



**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE:**

El suscrito Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la siguiente:

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto la modificación de los **artículos 99 y 153 del Reglamento de Aseo Público y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Sayula, Jalisco**; para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que son facultades del Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico y las Comisiones del Ayuntamiento, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- II. Que se debe actualizar la reglamentación municipal, con la finalidad de que la misma se encuentre a la par de las transformaciones sociales y económicas, así como vigente, para los efectos de su debida aplicación y coercibilidad.
- III. La presente iniciativa busca generar una mayor limpieza en las calles, avenidas y espacios públicos de nuestro municipio, mediante la obligación legal asignada a los ciudadanos de limpiar y mantener debidamente aseado el frente de sus casas, negocios, lotes o fincas urbanas.
- IV. Para ello se propone reformar los artículos 99 y 153 del Reglamento de Aseo Público y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Sayula, Jalisco, con la finalidad de contar con el marco jurídico que permita llevar a cabo dicha encomienda.
- V.- Para mayor ilustración de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto actual de la normatividad y el contenido propuesto por el autor de la presente iniciativa.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 99. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Sayula, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público; II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional; III. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora; IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento; V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar; 	<p>Artículo 99. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Sayula, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público; II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional; III. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora; IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento; V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar; VI. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos.



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021

<p>VI. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Aseo Público, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;</p> <p>VII. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;</p> <p>VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;</p> <p>IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;</p> <p>X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.</p>	<p>ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Aseo Público, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;</p> <p>VII. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;</p> <p>VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;</p> <p>IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;</p> <p>X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.</p> <p>XI. <u>Los moradores de casas y residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de la calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas desocupadas, lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este artículo, corresponde al propietario.</u></p>
<p>Artículo 153. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:</p> <p>I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;</p> <p>II. Prender fogatas en la vía pública;</p> <p>III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;</p> <p>IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;</p> <p>V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;</p> <p>VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;</p> <p>VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;</p> <p>VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;</p> <p>IX. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;</p> <p>X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y</p> <p>XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 153. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:</p> <p>I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;</p> <p>II. Prender fogatas en la vía pública;</p> <p>III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;</p> <p>IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;</p> <p>V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;</p> <p>VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;</p> <p>VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;</p> <p>VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;</p> <p>IX. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;</p> <p>X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;</p> <p>XI. <u>Mantener desaseado y no limpiar el frente de las viviendas, locales, comercios o fincas urbanas; y</u></p> <p>XII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.</p>



En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción I, 42 44 y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; así como a lo dispuesto por los numerales 41 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, me permito someter a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - El Pleno del Ayuntamiento aprueba la reforma de los artículos 99 y 153 del Reglamento de Aseo Público y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio De Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 99. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Sayula, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público;
- II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;
- III. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora;
- IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento;
- V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;
- VI. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Aseo Público, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;
- VII. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.
- XI. Los moradores de casas y residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de la calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas desocupadas. Lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este artículo, corresponde al propietario.

Artículo 153. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:



SAYULA
AYUNTAMIENTO 2018-2021

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II. Prender fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;
- VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- IX. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;
- XI. El no mantener debidamente aseado el frente de las viviendas, locales, comercios o fincas urbanas; y,
- XII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

TRANSITORIOS.

Primero. – El presente acuerdo entra en vigor treinta días naturales después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. – Desde la fecha de su publicación hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo, el Ayuntamiento por conducto del área de Comunicación Social, realizara una campaña de difusión para dar a conocer a la Ciudadanía la modificación a la normatividad materia del presente acuerdo.

ATENTAMENTE.

“2018, CENTENARIO DE LA CREACION DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
SAYULA, JALISCO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO.

